

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, bajo el radicado 2023-00286, por remisión por competencia realizada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué.

En la fecha, **15 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JHON JAIRO GARCÍA CASTELLANOS** C.C. Nro. 10.269.841
DEMANDADO : **PEDRO LONDOÑO GIRALDO** C.C. Nro. 1.053.767.758
ARIEL ROMEROBAUTISTA C.C. Nro. 1.053.800.393
RADICADO : **170014003010-2023-00386-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0641-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar poder especial conferido por el señor **JOSE ABEL GARCÍA MENDIETA**, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 74 y s.s. del CGP, o según los ritos de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el endoso en propiedad visible al reverso del título valor carece de firma, y, al ser un acto unilateral, debe contener la firma con la cual el endosante manifiesta su voluntad de transferir el dominio del título.
2. Deberá informar el lugar, la dirección física y electrónica donde los demandados recibirán notificaciones personales, en cumplimiento de lo dispuesto en el num. 10º del Art. 82 del CGP.
3. Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar de manera inequívoca la fecha a partir de la cual pretende el cobro de los intereses moratorios sobre el capital adeudado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

4. Para el decreto de las medidas cautelares, deberá especificar con claridad los bienes sobre los cuales pretende se decrete tales medidas, y separar cada una de las solicitudes.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el Art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **JHON JAIRO GARCÍA CASTELLANOS**, con cédula Nro. **10.269.841**, en contra de **PEDRO LONDOÑO GIRALDO**, con cédula Nro. **1.053.767.758** y **ARIEL ROMEROBAUTISTA**, con cédula Nro. **1.053.800.393**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 099 el 16 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0949c780a5179a44e1fa22d915794ebb33a4bc6780c9adaaae2bc59597e355**

Documento generado en 15/06/2023 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>